

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION- 7803

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91710

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00091710 00000000 del día 30 de noviembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención denominada "ENSAMBLE DE AGUJA QUE CONTIENE UN DISPOSITIVO DE PUNTA ROMA ALARGADO QUE PERMITE LA VENTILACION DEL AIRE", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 173 a 177 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-091710-00012-0000 del 15 de enero del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 203 a 207 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1, 2, 4, 5 y 7 a 12 contenidas en los folios 203 a 209, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

7803

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7803

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91710

SEPTIMO: Que el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención".*

Por su parte, el artículo 30 de la misma disposición dispone: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 3 y 6 contenidas en los folios 204 y 205 respectivamente, no definen los alcances de la protección deseada por las siguientes razones:

En la reivindicación 3 del folio 204, se encuentra la expresión *"El ensamble de aguja de conformidad con la reivindicación 1, que comprende por lo menos tres de dichos ganchos (...)"*, expresión que resulta incoherente, teniendo en cuenta que en la reivindicación 1 contenida en los folios 203 a 204 del expediente no se menciona ningún gancho.

En la reivindicación 6 del folio 205, aparece la expresión *"(...) el dispositivo de punta roma*

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 7803

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91710

alargado (28) (...)". Esta expresión genera confusión, porque contiene dos denominaciones distintas para un mismo elemento (28).

Estas observaciones previamente habían sido consignadas en los dos conceptos técnicos de fondo realizados con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486. Allí claramente se le indicó al solicitante que debía revisar la redacción de las reivindicaciones y de la descripción, por cuanto no eran concisas, se le sugirió que "(...) una vez que se ha citado un dispositivo o un elemento único, para volver a referirse a él, es suficiente decir el dispositivo o el elemento sin entrar a decir por ejemplo, el dispositivo de punta roma alargado o el elemento de punta roma alargado. No obstante, cuando sea necesario especificar más, por tratarse de uno de varios elementos que han sido mencionados antes, sí es válido hacerlo completamente. Además, cuando en una oración se hace la descripción de los componentes de una cosa, resulta superfluo aclarar que cada uno de los componentes pertenece a la cosa en cuestión; así cuando se dice que el dispositivo de punta roma alargado tiene un extremo proximal, un extremo distal y un pasaje de flujo de sangre, basta decirlo así y resulta redundante decir que el dispositivo de punta roma alargado tiene un extremo proximal de dispositivo de punta roma alargado y un pasaje de flujo de sangre de dispositivo de punta roma alargado (...)"

De esta forma y siendo que a pesar de la respuesta del solicitante no es posible establecer exactamente la materia para la cual se reclama protección, se considera que las reivindicaciones 3 y 6 antes mencionadas no definen, ni limitan claramente la materia que se desea proteger y por ende no pueden obtener el beneficio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" ENSAMBLE DE AGUJA QUE CONTIENE UN DISPOSITIVO DE PUNTA ROMA ALARGADO QUE PERMITE LA VENTILACION DEL AIRE "

Clasificación IPC: A 61 M 5/32, 25/06.

Reivindicación(es): 1, 2, 4, 5 y 7 a 12

Folio(s): 203 a 209.

Titular(es): ETHICON, INC.

Domicilio(s): Somerville, New Jersey, Estados Unidos de América.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 7803

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91710

Inventor(es): Donald D. Solomon y Michael L. Miller.

Prioridad N°: 09/453,983

Fecha: 02 de diciembre de 1999. **País:** US.

Vigente desde: 30 de noviembre del 2000 **Hasta:** 30 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 3 y 6 contenidas en los folios 204 y 205 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

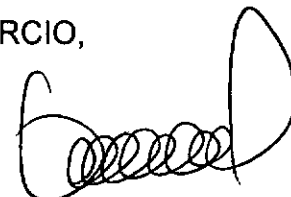
ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Ethicon, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 MAR. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 A N° 94 – 76, Of. 305.
Bogotá, D.C.